



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00981**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Indíquese en el acápite introductor el NIT de la copropiedad demandante y el domicilio.

5. Explíquese la razón por la cual señala en el hecho tercero que la demandada adeuda las expensas causadas desde enero de 2017 si se pretende el cobro de las cuotas generadas desde el mes de julio de 2016.

6. Ajústese la pretensión 109 de cara a las previsiones del inciso 2° numeral 3° del artículo 88 del C.G del P.

7. Acredítese que la representación legal de la copropiedad convocante continua en cabeza del señor HUGO FERANDO VÁSQUEZ ROJAS, en razón a que la certificación aportada señala que aquél actuaría como administrador hasta el 31 de marzo de 2020.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la

dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f9039c6ba22b2a89f1344a785e9e594c272b0036acd8395fb064ab132873120

Documento generado en 16/12/2020 06:26:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°092 de 18 de diciembre de 2020.